

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBÍO - CAUCA -

Auto Civil No. 113

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: EDIER ALEJANDRO ZEMANATE CARLOZAMA C.C. 1.063.816.020,
Apdo. Dr. JESUS ELVER DIAZ GARCIA
Ddos: ENRIQUE ALEGRIA; OTROS Y PESONAS INDETERMINADAS.
Radicación N° 2018-00151-00

En atención al escrito que antecede elevado por la parte interesada, solicitando se corrija la sentencia No. 22 del 18 de octubre de 2019, proferida por este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que por error involuntario del Juzgado, se consignó errado el número catastral del predio a prescribir, tanto en la parte motiva como en la parte resolutive de la citada sentencia, (No. predial 01-00-0074-0013-0-00-00-0000), siendo el correcto 01-00-00-00-0023-0003-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria No. 120-39800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, cuya área es de 204 metros cuadrados, ubicado en la CARRERA 21 No. 13-34 de la antigua nomenclatura de Timbío, Cauca, hoy CARRERA 21 No. 14-61 del Municipio de Timbío, Cauca.

Es de advertir, que el número catastral correcto fue tomado del Certificado catastral expedido por el IGAC; de igual manera consta en el certificado de PAZ Y SALVO expedido por el señor Recaudador de Impuestos del Municipio de Timbío, Cauca, los cuales coinciden con los datos aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, en el certificado especial, documentos éstos que fueron tenidos en cuenta para la admisión de la demanda.

Dicha solicitud es procedente en virtud a que no hay otra explicación, ni sustento jurídico alguno, al manifestar claramente mediante esta providencia, que fue un error del juzgado, pues todos los documentos allegados al proceso datan y certifican la veracidad de esta aclaración.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ACLARAR que para todos los efectos jurídicos TÉNGASE en cuenta que en la sentencia No. 22 del 18 de octubre de 2019 proferida por este Despacho, en el proceso de la referencia, el número catastral correcto del predio que se prescribe es 01-00-00-00-0023-0003-0-00-00-0000, tal como consta en el certificado expedido por el IGAC; Certificado de PAZ Y SALVO expedido por el señor Recaudador de Impuestos del Municipio de Timbío, Cauca, los cuales coinciden con los datos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, en el certificado especial, documentos obrantes a folios (06 al 7; 18al 39 y 70 al 71) del expediente; con Matrícula Inmobiliaria No. 120-39800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, inmueble ubicado en la CARRERA 21 No. 13-34 de la antigua nomenclatura de Timbío, Cauca, hoy CARRERA 21 No. 14-61 del Municipio de Timbío, Cauca, cuya área es de 204 metros cuadrados. Por tal razón debe tenerse en cuenta dicha aclaración, para todo el cuerpo de la sentencia en ese sentido, en lo demás, quedará incólume.

Por lo anterior se anexa el respectivo Certificado Especial expedido por el IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Adgm.

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- TIMBÍO - CAUCA -

OFICIO No. 88
18 de mayo de 2021

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYAN - Cauca -

ASUNTO: Aclaración Sentencia No. 22 del 18 de octubre de 2019.

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dtes: EDIER ALEJANDRO ZEMANATE CARLOZAMA C.C. 1.063.816.020,
Apdo. Dr. JESUS ELVER DIAZ GARCIA
Ddos: ENRIQUE ALEGRIA; OTROS Y PESONAS INDETERMINADAS.
Radicación N° 2018-00151-00

Para su información y cumplimiento, comedidamente comunico a Usted que este Juzgado, mediante auto de la fecha, RESUELVE:— ACLARAR que para todos los efectos jurídicos TÉNGASE en cuenta que en la sentencia No. 22 del 18 de octubre de 2019 proferida por este Despacho, en el proceso de la referencia, el número catastral correcto del predio que se prescribe es 01-00-00-00-0023-0003-0-00-00-0000, tal como consta en el certificado expedido por el IGAC; Certificado de PAZ Y SALVO expedido por el señor Recaudador de Impuestos del Municipio de Timbío, Cauca, los cuales coinciden con los datos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, en el certificado especial, documentos obrantes a folios (06 al 7; 18al 39 y 70 al 71) del expediente; con Matrícula Inmobiliaria No. 120-39800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, inmueble ubicado en la CARRERA 21 No. 13-34 de la antigua nomenclatura de Timbío, Cauca, hoy CARRERA 21 No. 14-61 del Municipio de Timbío, Cauca, cuya área es de 204 metros cuadrados, el cual hace parte de uno de mayor extensión.

Por tal razón debe tenerse en cuenta dicha aclaración para todo el cuerpo de la sentencia en ese sentido, en lo demás quedará incólume.

Se anexa el respectivo Certificado Especial actualizado expedido por el IGAC.

Lo anterior a costa de la parte interesada.

Cordialmente,



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

